

APELACIÓN DIEGO CADENA RAD. 76001110200020190181400

RECIBIDO

Por JAIX SANCHEZ fecha 12:08 , 19/07/2022

Oficina Cancino <oficancino@ivancancinogonzalez.com>

Lun 18/07/2022 4:08 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Dicipina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Cordial saludo,

Iván Cancino González, en calidad de Abogado del Disciplinado **DIEGO JAVIER CADENA RAMIREZ**, me dirijo a usted de la manera más respetuosa con el fin de radicar ante su despacho recurso de **APELACIÓN** de la sentencia sancionatoria notificada el pasado 13 de julio de 2022 en el radicado en referencia.

Favor acusar recibido.

Quedo atento a futuras notificaciones.

Atentamente,

IVÁN CANCINO GONZÁLEZ.

IVÁN CANCINO ABOGADOS

CARRERA 7 #12-25, PISO 6 EDIFICIO SANTODOMINGO
BOGOTÁ, D.C.

Cali, 18 de julio de 2022

SEÑORES

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

RADICADO: 76001110200020190181400

MAGISTRADO PONENTE: LUIS ROLANDO MOLANO FRANCO

DISCIPLINADOS: JUAN JOSÉ SALAZAR CRUZ Y DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ.

Respetados señores magistrados,

IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de abogado del señor **DIEGO JAVIER CADENA RAMÍREZ**, por medio del presente escrito acudo a usted con el fin de interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la sentencia de primera instancia dictada dentro del proceso en referencia notificada a esta defensa el pasado 13 de julio de 2022, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, por medio de la cual se decidió declarar disciplinariamente responsable a mi cliente, por haber infringido los deberes profesionales previstos en los numerales 1 y 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, incurriendo con ello en la falta descrita en el

artículo 33 numeral 9 de la misma norma, falta que se calificó a título de DOLO, y en consecuencia, **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de **TREINTA Y CUATRO (34) MESES**, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LA NULIDAD INCOADA POR LA DEFENSA:

En concepto de esta defensa, se están desconociendo los preceptos constitucionales y convencionales, que deben regir todas las actuaciones procesales en un Estado Social de Derecho.

La Convención Interamericana de Derechos Humanos, hace parte de nuestro bloque de constitucionalidad en sentido estricto en virtud del art 93 Superior, y con esta, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En ese sentido, existe en el presente caso un desconocimiento al precedente, se trata de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Petro Urrego Vs. Colombia, en virtud de la cual el juzgador se debió desprender del conocimiento del asunto pues se hace obligatoria la separación de las funciones de instrucción y juzgamiento en cualquier actuación disciplinaria.

Lo anterior, se traduce en una violación al debido proceso de los disciplinados en tanto el juzgador carece de imparcialidad a la hora de emitir una decisión. En ese sentido, es trascendente este yerro en el proceso por vulnerar derechos fundamentales.

Esta sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere que la concentración de las facultades investigativas y sancionadoras en una misma entidad, característica común en los procesos administrativos

disciplinarios, no es sí misma incompatible con el artículo 8.1 de la Convención¹, siempre que dichas atribuciones recaigan en distintas instancias o dependencias de la entidad de que se trate, cuya composición varíe de manera que tal que los funcionarios que resuelvan sobre los méritos de los cargos formulados sean diferentes a quienes hayan formulado la acusación disciplinaria y no estén subordinados a estos últimos. En el caso que nos precede, salta a la vista como es el mismo funcionario quien ejerce las funciones de investigación y como juzgador, lo cual, si fuera contrario a lo establecido en el Pacto de San José ya que este no discrimina, como de manera errónea sostiene la Sala, entre delitos políticos y otras actuaciones, por lo que es aplicable para absolutamente todas las actuaciones.

Aunado a lo anterior, esta sentencia no se limita a derechos políticos como lo refiere el señor Magistrado, sino al debido proceso en general y habla de todas las actuaciones, por lo que es aplicable al caso en concreto.

Como lo sostiene esta sentencia en el caso del Presidente electo, el derecho a la defensa debe poder ejercerse desde que se señala a una persona como posible autor o partícipe de un hecho punible y sólo culmina cuando finaliza el proceso de manera adecuada y armónicamente con las disposiciones recogidas en los instrumentos internacionales. Impedir que la persona ejerza su derecho de defensa de manera adecuada y respetuosa con el debido proceso, es potenciar los poderes investigativos del Estado en desmedro de los derechos fundamentales de la persona investigada.

¹ “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Respecto de la segunda nulidad, se debe hacer mención y reiterar que en el momento en el que se le formularon cargos a mi representado no se estableció cual era el artículo de la Carta o la norma expresamente que haya infringido, lo cual también vulnera el derecho de defensa, generando una nulidad que es insubsanable, puesto que no está limitado, el disciplinado no sabe exactamente de que defenderse y esta situación tiene una trascendencia de Derechos Fundamentales como lo es el derecho de defensa y el Debido proceso. Esta omisión, transgredió las garantías procesales del Abogado Diego Cadena y las mismas no son subsanables ya que el suscrito en ninguna fase del proceso las convalidó. El Honorable Magistrado sostiene que dicha solicitud de nulidad no cumplió con lo preceptuado en los artículos 100 y 101 de la Ley 1123 de 2007, lo cual, a criterio del suscrito no es de recibo por cuanto la norma señala que, se podrá solicitar cuando:

Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los intervinientes, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.

Lo cual, quedo plenamente identificado y sustentado en los alegatos de conclusión del suscrito, así como, que la nulidad es el único mecanismo mediante el cual se corregirían ambas violaciones.

II. RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DE FONDO:

Al Doctor Diego Cadena, se le formuló un único cargo en esta actuación, según el cual transgredieron los deberes profesionales descritos en los numerales 1º y 6º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, pudiendo incurrir con ello, en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9º ibidem, falta que se calificó a título de dolo. Esta falta consiste en:

Aconsejar, patrocinar e intervenir en actos fraudulentos que buscaban afectar la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado. A título de DOLO.

El Honorable Magistrado determinó que mi cliente, prometió patrocinar al señor Carlos Enrique Vélez Ramírez con la suma de 200,000,000 de los cuales se alcanzaron a entregar un poco más de 40 millones de pesos y que, intervino en la en la elaboración de tres cartas en la penitenciaría de Palmira, dos de las cuales fueron entregadas en la Corte Suprema de Justicia.

Para llegar a esta conclusión, la Sala le da total credibilidad al testigo Carlos Enrique Vélez alias Víctor, aun cuando este ciudadano tiene investigaciones y condenas por homicidio, concierto para delinquir, extorción, desaparición forzada, terrorismo, lesiones, amenazas, secuestro y entre otros, pero aún más relevante para estas actuaciones, este ciudadano ha tenido 5 investigaciones por falso testimonio en la Fiscalía General de la Nación en diferentes seccionales del país.

Esta defensa se pregunta entonces, porque se le da credibilidad al Señor Vélez, para sancionar al Doctor Diego Cadena, y no cuando declaró en la Corte Suprema el primero de diciembre de 2016, manifestando que estaba siendo presionado por el Senador Iván Cepeda para declarar en contra de Santiago Uribe en el proceso por el Homicidio de Gabriel Cartagena.

Pese a dicha declaración hace parte de este expediente, el Magistrado le otorga plena credibilidad al ex paramilitar cuando en su testimonio menciona no conocer al Senador Iván Cepeda, textualmente el Honorable Magistrado señala:

"Si Carlos Enrique Vélez nunca ha visto personalmente al doctor Iván Cepeda, el contenido común de las cartas, en lo relativo a una

reunión con el congresista en la cárcel la Picota, no pudo haber ocurrido, y mucho menos las supuestas promesas de beneficios por declarar contra los hermanos Uribe Vélez pudierondarse, dado que el presupuestomínimo para creertalafirmación, es que el señor Vélez Ramírez conozca personalmente y haya entablado conversación con el Senador”.

¿Porque habría que créele a Carlos Enrique Vélez en esta ocasión y no en la declaración del 2016? Es una duda que le asiste al suscrito y que el Honorable Magistrado no respondió en su decisión.

Lo que si es cierto es que Carlos Enrique Vélez se contradice y miente. Según este testigo, mi representado le ofreció un pago por 200,000,000 COP para favorecer a el Expresidente Álvaro Uribe Vélez con su declaración. Dicho pago, con el fin de mentir y faltar a la verdad.

Esto, es una evidente contradicción puesto que en el año 2016 cuando el señor Vélez no conocía al abogado Diego Cadena, ya había hecho declaraciones respecto de los hechos que eran interés de mi representado, por lo que evidentemente Diego Cadena no tendría que valerse de este tipo de fraudes, ya que simplemente Diego Cadena pretendía corroborar una versión que el testigo ya había dado.

También, ignora el Magistrado que cuando se les refrescó memoria a los testigos Fauner Barahona Rodríguez, John Jaime Cárdenas, Máximo Cuesta Valencia, Luis Alberto Castañeda, Elmo José Mármol y Giovanni Cadavid, ex paramilitares, todos hicieron mención a que Carlos Enrique Vélez había relatado la historia del senador Iván Cepeda en varias ocasiones, por lo tanto, no fue su primer receptor el abogado Cadena Ramírez, ni tampoco este pudo haberle pagado para que se inventara esto, ya que es una versión que a muchas personas e incluso a la Corte Suprema de Justicia le ha relatado.

En consecuencia, cualquier tipo de pago que se hubiere realizado no pudo haber tenido como objeto el cambio de alguna versión o que se faltara a la verdad que es la conducta que se reprocha.

Ante la Corte suprema de justicia en el radicado 52240, mediante el cual se investigaba al expresidente Álvaro Uribe Vélez, este testigo jamás habló de la suma de 200 millones de pesos, únicamente en esa oportunidad hizo alusión a los giros de dinero, tampoco involucro a su familia en esa oportunidad, tanto es así que su familia jamás declaro ante la Corte como se puede evidenciar porque en esa oportunidad no tenía esa suma de dinero en su cabeza ni tampoco había desarrollado como fueron las supuestas entregas, esto lo concibió para engañar posteriormente.

Aunado a lo anterior, el Honorable Magistrado no valora el informe aportado por la defensa donde se transcribe el audio de Carlos Vélez y alias Diana donde se menciona: *"a esos manes hay que sacarles entre 100 o 200 millones de pesos"*.

Alias Diana por medio de su testimonio explico todo el contexto de esta conversación, sosteniendo que esa interceptación es **posterior** a la vista de Diego Cadena a Carlos Vélez, es decir que, no es cierto que se ofrecieran 200 millones en un primer momento, Carlos Enrique Vélez reconoció que no sabía que estaba siendo interceptado por lo tanto todas y cada una de las interceptaciones son reales. Alias Diana, establece que el conducto para llegar a ella fue Vélez, no Diego Cadena y menciona que también le entregaron dineros que jamás le dieron dinero para mentir y colaboró para ubicar a otras personas.

Así mismo, el Magistrado echo de menos que Carlos Enrique Vélez reconoció que todas las interceptaciones eran reales y no fingidas como en otro momento sostuvo. El día 3 de mayo del año en curso, en audiencia

se le puso de presente al señor Vélez en su declaración, la grabación en la cual el Señor Vélez le dice al abogado Juan José Salazar que una ONG le estaba colaborando a Iván Cepeda, como se estaba sugiriendo en medios de comunicación. Al respecto, este testigo manifestó al frente de todos los sujetos procesales que no sabía que estaba siendo interceptado por lo que la información que le estaba dando al abogado Juan José Salazar es cierta. Es decir, recalca la versión que da en DICIEMBRE DE 2016 y a su vez en JULIO DE 2017. Del mismo modo, esto fue ratificado antes estos estrados por el testigo Samuel Arturo Sánchez.

Igualmente, el señor Vélez utiliza a su familia para decir que a través de ellos se realizaron pagos en efectivo para faltar a la verdad por parte de los abogados disciplinados, aun cuando jamás esta versión fue dada ante la Corte Suprema de Justicia. No obstante, no existe ninguna corroboración de estas supuestas entregas de dinero en efectivo, como videos, interceptaciones, fotos o ubicaciones precisas. Es un hecho que no se comprobó y aun así que el señor Magistrado dio como cierto.

Carlos Enrique Velez, ni siquiera fue capaz de contestarle al señor Magistrado, el día 22 de noviembre de 2021 en su declaración cuánto dinero exactamente le entrego el abogado Diego Cadena por este supuesto concepto.

Llama la atención de esta defensa que Carlos Enrique Vélez suscriba una carta, o al menos la firme como él dice, a cambio de dinero cuando el mismo dice que el ese día no recibió nada, ni hizo alusión a algún tipo de acuerdo de pago, sino que por lo mismo que el sostiene eran pagos esporádicos, de los que él no tendría el control.

Lo mismo ocurre con el testigo Ricardo Diosa Londoño, primo del ex paramilitar, habla de dinero en efectivo en esta declaración dice que el pago fue en diciembre de 2018, no especifica mes en la declaración

rendida ante la Fiscalía dice que recibió el dinero en 2019 y en su declaración menciona que fue a la oficina de cadena que había una secretaria, contrario a esto, es evidente que en la inspección a la oficina de Diego Cadena, que el mismo magistrado tuvo la oportunidad de visitar, porque lo que pudo haber establecido que si ese testigo en algún momento hubiera asistido la hubiera podido describir como un apartamento, la misma ubicación del edificio era fácil de describir aspecto que no ocurrió, jamás indica como es el señor que supuestamente entrego el dinero en el parque Jairo Varela.

Del mismo modo, José Fernando Ocampo Vélez, sobrino de Carlos Enrique Vélez, hizo mención a que se realizaron dos supuestos pagos de dinero uno de 2 millones y otro de 16 millones, pero el carro de donde supuestamente se hace la entrega no es identificado, tampoco establece como y quien le entrego la suma de 16 millones en el parque Bolívar, es decir, se trató en una afirmación que se quedó en el aire, ya que no tuvo ningún respaldo probatorio.

Además, Carlos Fernando Vélez Mejía, utiliza a Mario Julián Gutiérrez para decir que les entregaron 10 millones de pesos en dos consignaciones de 5 millones en Banco Bogotá y 5 millones en Banco Bancolombia. Mario Julián lo desmiente y jamás se aporta ningún recibo sobre estas consignaciones, la defensa si aporó con investigador los resultados de las búsquedas que desmienten las versiones y el Magistrado lo ignoró por completo.

Por otro lado, se demostró que las sumas de dinero que recibió Maria Helena Vélez eran solicitudes de dinero por parte del recluso para ubicar otros declarantes como en efecto se consiguieron y se contactaron como lo es alias Diana, que eso dineros no fueran gastados en los conceptos solicitados es diferente y de ninguna manera endilgable a mi cliente.

Daniela Paz, compañera sentimental de Vélez reconoció la existencia de un niño con el cual Vélez solicitaba ayuda, confirma las fechas en las que el menor estuvo enfermo y fue girado el dinero lo cual confirma que se entregó un dinero con fines humanitarios.

Así mismo, Maria Bianet Castaño ex esposa de Carlos Enrique Vélez y con quien tiene un hijo, manifestó que la había hecho condenar a una persona con una declaración y luego fue a la misma diligencia a retractarse una vez ya fue condenada, por lo que se prueba que las versiones que pueda dar Carlos Enrique Vélez no son confiables ya que tiene un comportamiento sistemático de inducir en error a los funcionarios por medio de mentiras.

Además, según el relato que Vélez hizo en este proceso, Diego Cadena le dio 800 mil pesos para comprar un celular en la cárcel a través de Rodolfo Echeverry y varias consignaciones de diferente denominación, situación que el mismo Rodolfo Echeverry negó y que nuevamente, el Honorable Magistrado ignoró por completo.

Por lo anterior, podemos llegar a la conclusión que las supuestas entregas de dinero con el supuesto fin de que se faltara a la verdad, no se pudieron comprobar, ni corroborar en este proceso, no obstante, el Honorable Magistrado le otorga total credibilidad al testigo Carlos Enrique Vélez.

La misma sala reconoce que en el testimonio del Señor Rodolfo Echeverry, mensajero de la oficina Cadena y Asociados, manifiesta que Maria Helena Vélez, hermana de Carlos Enrique Vélez le pedía unas colaboraciones para un niño que se encontraba muy grave en la clínica.

Este punto es fundamental para la defensa, porque demuestra que no se realizaron entregas de dinero por parte de la oficina de Diego Cadena para que se faltara a la verdad en un proceso penal, sino, para realizar una colaboración monetaria atendiendo a un estado de salud de un menor. Si

se hubiera ofrecido dinero para faltar a la verdad, que necesidad hubiera tenido de llamar a pedir dinero aduciendo un problema de salud, incluso que el niño se estaba muriendo, que necesidad había de sostener todo un drama alrededor de la situación de un menor, si se había llegado a algún acuerdo en el que se iba a dar un dinero, esta persona no tenía por qué alegar otra circunstancia.

Además, las reglas de la experiencia indican que una persona del talante de Carlos Enrique Vélez tendría que estar seguro acerca de cuanta suma le estarían dando, cuando se pagaría, como se pagaría. Circunstancias que, en sus declaraciones, queda clarísimo que no sabía precisamente porque nunca existió un ofrecimiento a cambio de faltar a la verdad. Obviamente, este no iba a realizar actos corruptos o de los que pudiera sacar provecho, sin recibir previamente el dinero. De hecho, este testigo ni siquiera fue capaz de establecer en su declaración cuanta plata supuestamente le había entregado Diego Cadena, se limitó a hablar de giros de 500,000 cuando claramente un soborno de 200,000,000 no podría ser pagado de esa manera y eso que recordemos que este testigo está condenado entre otros, por extorción por lo que no puede afirmarse que sea una persona desprendida del dinero como para haberlo olvidado.

Por otro lado, el criterio de la corporación es que se consiguió una carta contraria a la verdad para ser radicada en la Corte Suprema de Justicia. Dicha afirmación, queda superada si tenemos en cuenta, y esta defensa reitera, que, la información que se suscribió allí no era la primera vez que se decía por parte del ex paramilitar, ya que previamente, en el año 2016 lo sostuvo en declaración en la Corte Suprema de Justicia. Año 2016, en el cual Diego Cadena y Carlos Enrique Vélez no se conocían. Entonces, llama la atención para esta defensa que el Honorable Magistrado sostenga que se realizaron pagos con el fin de faltar a la verdad, cuando la información consignada en la carta ya la había suministrada por el testigo,

es decir, no se le pidió que dijera nada nuevo, por lo que no se realizó ningún pago porque se faltara a la verdad.

Adicionalmente, el testigo Samuel Arturo Sánchez quien fue abogado de Vélez, refirió en el juicio disciplinario que dicha reunión a la que hace alusión el ex paramilitar en su declaración del año 2016 con Iván Cepeda, si se había llevado a cabo. Es decir, otro elemento más de prueba que es relevado por la declaración de Carlos Enrique a criterio del magistrado.

Este punto es de mayor relevancia en este caso, ya que se debe tener en cuenta que Carlos Enrique Vélez no es un testigo cualquiera, sino que tiene procesos penales abiertos por el delito de falso testimonio, por lo que le es exigible al magistrado ser más riguroso en la valoración de este testigo y tener en cuenta otros elementos materiales probatorios como los referidos previamente para contrastar sus declaraciones.

En otras palabras, en el presente caso se le da total credibilidad al testimonio de Carlos Enrique Vélez, aun cuando su testimonio se confronta con el testimonio de Samuel Arturo Sánchez y con la declaración rendida por el mismo en el año 2016.

Lo anterior demuestra que la sentencia de primera instancia adolece de yerros, principalmente por la indebida interpretación de las pruebas practicadas y otorgarles un alcance mayor a estas, ya que se le da prevalencia a el testimonio que rinde Carlos Enrique Vélez en la audiencia del juicio disciplinario y no se confronta con otros elementos materiales probatorios, como la declaración rendida en la Corte Suprema de Justicia señalada anteriormente.

Es importante para esta defensa dejar la salvedad de que entregar sumas de dinero a un testigo *per se* no es automáticamente una conducta reprochable o contraria a derecho. Por supuesto que lo será cuando dichos pagos se realicen con el fin de faltar a la verdad, pero jamás si estos

responden a ayudas humanitarias o a actos investigativos como ubicar testigos. Además, esta última es válida en virtud del principio de igualdad de armas ya que es una actividad que la Fiscalía realiza constantemente por lo que a la defensa no se le podría reprimir.

En este proceso no se comprobó, porque simplemente no pasó, que mi cliente hubiera dado dineros o hubiera hecho promesas a cambio de versiones, o de faltar a la verdad a testigos con el fin de favorecer a alguien, por lo que no se podría sancionar a una persona por supuestos que no están comprobados en estos estrados. Y mucho menos, por versiones que un testigo ya había dado, por lo que se trataba de una corroboración, si fuera por faltar a la verdad la suma de dinero se debió haber entregado en el 2016 que fue la primera vez que este testigo dio esta versión ante la Corte Suprema de Justicia y en esta época, Carlos Enrique Vélez no conocía a Diego Cadena.

En conclusión, esta defensa debe manifestar que en la sentencia de primera instancia se puede denotar una falta de motivación por parte del juzgador puesto que se omitió precisar los fundamentos jurídicos y sobre todo, fácticos por medio de los cuales se tomaba la determinación ya que no se confrontaron las versiones de los testigos, sobre todo del testigo principal que fue Carlos Enrique Vélez y no se pronunció respecto de la totalidad de los elementos materiales probatorios por medio de los cuales la defensa desvirtuó la veracidad de las declaraciones de Carlos Enrique Vélez.

En términos más sencillos, la Sala determinó sancionar al abogado Diego Cadena Ramírez únicamente con el testimonio del Señor Carlos Enrique Vélez, quien no solo ha mentido en este proceso, sino que se encuentra vinculado a cinco procesos penales más por falso testimonio, se encuentra condenado por extorsión, sostuvo que se le ofreció dinero por realizar una

declaración que contrariaba la verdad, aun cuando ya había dado esa versión cuando no conocía a mi representado en el año 2016 e inventó una suma de dinero que no pudo comprobar y se contradijo varias veces en sus relatos, lo cual, a criterio de esta defensa debe traducirse en un error insuperable por lo que la sentencia de primera instancia debe ser revocada y en su lugar, se debe eximir de responsabilidad al Abogado Diego Javier Cadena Ramírez.

Atentamente,



IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ

C.C. 79.904.413 de Bogotá

T.P 98.826 del C.S.J

Presentación y sustentación del recurso de apelación. Proceso Disciplinario: No. 76-001-11-02-000-2019-0181400.

Andrés Caballero Sierra <andres@caballerosierra.com>

Lun 18/07/2022 4:39 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Despacho 01 Sala Disciplinaria Consejo Seccional Judicatura - Valle del Cauca - Cali <des01csdjvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes para toda la Comisión.

Mediante "OFICIO 2641 DISICPLINARIO 2019-01814" se notificó el día miércoles 13 de julio la sentencia de carácter sancionatorio en contra de mi representado Juan José Salazar Cruz y el disciplinado Diego Javier Cadena Ramírez.

A través de este memorial, y encontrándome dentro del término establecido, presento y sustento (en memorial adjunto en PDF) el recurso de apelación.

**Andrés Felipe Caballero Sierra,
Abogado penalista y criminólogo,
Miembro fundador del Colegio de Abogados Penalistas de Colombia.**



Bogotá, 18 de julio de 2022

Señores,

SALA DUAL DE DECISION NUMERO 4 - COMISION SECCIONAL DISCIPLINA JUDICIAL (VALLE DEL CAUCA)

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

E. S. D.

Asunto	Sustentación del recurso de apelación
Radicado	76001110200020190181400
Disciplinados	Juan José Salazar - Diego Javier Cadena
Falta disciplinaria	Art. 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007

Andrés Felipe Caballero Sierra, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado del doctor Juan José Salazar Cruz, quien funge como disciplinado en el proceso de la radicación, mediante el presente documento aportado dentro del término legal, me permito sustentar el recurso de apelación conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1123 de 2007 contra la sentencia de carácter sancionatorio proferida el treinta (30) de junio de 2022 por la Sala Dual de Decisión número 4 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial del Valle del Cauca, en donde se decide sancionar y suspender a los doctores Juan José Salazar Cruz y Diego Javier Cadena al determinar que incurrieron en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007.



SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Presentación del caso que originó el proceso disciplinario

1. Mediante auto de fecha 21 de octubre de 2019, se ordenó apertura de investigación disciplinaria contra el abogado Diego Javier Cadena Ramírez rad: 76 001 11 02 000 2019 01814 00.
2. El día 23 de septiembre de 2021, se ordenó vincular a la investigación aperturada el día 21 de octubre a mi representado rad 76 001 11 02 000 2019 01814 0, el abogado Juan José Salazar Cruz.
3. El día 23 de marzo de 2022 se calificó el mérito de la instrucción, formulando cargos contra los doctores Diego Javier Cadena Ramírez y Juan José Salazar Cruz.
4. Los cargos por los que se vinculó a la investigación a mi representado fueron:
 - 4.1. presuntamente haber aconsejado, patrocinado e intervenido en actos fraudulentos que buscaban afectar la realidad y leal realización de la justicia.
 - 4.2. Afectar al senador Iván Cepeda, pues supuestamente entre los años 2017 y 2018, mi prohijado y persuadió al señor Carlos Enrique Vélez Ramírez, para que este realizara cartas con afirmaciones contrarias a la realidad.
 - 4.3. la realización de pagos a la familia y allegados del señor Carlos Enrique Vélez.



5. Los deberes profesionales a los que supuestamente se habrían faltado, son los previstos en los numerales 1° “Observar la Constitución Política y la ley” y 6° “Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado” del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, pudiendo incurrir en la falta descrita en el artículo 33 numeral 9° ibidem “9. Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad”, falta que se calificó a título de dolo.

6. El día 30 de junio de 2022, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca decidió sancionar a mi representado, el abogado JUAN JOSÉ SALAZAR CRUZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.116.237.670 y con la Tarjeta Profesional Nro. 281.485 del CSJ, con SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de VEINTISIETE (27) MESES de SUSPENSIÓN y MULTA de SIETE (07) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES PARA EL AÑO 2017.

7. La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, sanciona a mi prohijado fundamentando lo siguiente (segmentos tomados, algunos literales de la decisión de la CSDJVC)
 - 7.1. Juan José Salazar Cruz ingresó al establecimiento carcelario de Palmira los días 4 de octubre, y 17 de octubre de 2017, y 19 de febrero, 20 de febrero, 28 de febrero, 13 de marzo, 6 de abril, 23 de abril, 4 de mayo, 27 de junio, 6 de julio, y 3 de agosto de 2018.

 - 7.2. El señor Carlos Enrique Vélez Ramírez, suscribió una carta, dirigida al entonces Fiscal General de la Nación, doctor Néstor Humberto Martínez, con permiso de oficina jurídica del 18 de julio de 2017, con el fin de que se tuviera en cuenta en el radicado 38451 que se adelantaba ante el Despacho del H. Magistrado de la Sala de Casación Penal de la



Corte Suprema de Justicia, José Luis Barceló Camacho, contra el congresista Iván Cepeda Castro, por denuncia formulada por el doctor Álvaro Uribe Vélez, por los presuntos delitos de abuso de función pública, fraude procesal y calumnia. En la carta se sostiene, que encontrándose en la Cárcel La Picota, recibió la visita del senador Iván Cepeda quien le pidió que declarara en los casos de Guacharacas, de los 12 apóstoles y del aro. Así mismo se puede leer en el contenido del documento, que al parecer el senador le ofreció protección. El manuscrito, se elaboró en papel membretado de la firma “Cadena & Asociados Law Office”, y fue radicado por el abogado Jaime Enrique Granados Peña, el 15 de agosto de 2017, ante la Secretaría de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dentro del radicado de única instancia 38451.

7.3. El 19 de febrero de 2018, el interno Carlos Enrique Vélez Ramírez, elaboró otra carta, esta vez dirigida a la Corte Suprema de Justicia, en la que se abordó nuevamente lo expuesto en el texto anterior, indicando puntualmente: “...al día siguiente me llegó un volante de visita de abogado donde estaba el señor Pablo Hernán Sierra y el señor Iván Cepeda; estaban reunidos esperándome, durante la reunión el señor Cepeda insistía que incriminara a los hermanos Uribe Vélez...”. Documento que se radicó en la Secretaría de la Sala Penal del Alto Tribunal el 23 de febrero de 2018, acompañada de memorial signado por el abogado Jaime Enrique Granados Peña, dirigido al radicado de única instancia 38451.

7.4. El señor Carlos Enrique Vélez, manifestó que cuando evidencio las interceptaciones telefónicas a los abogados disciplinados optó por escribirle al Magistrado Barceló y contar el origen de las cartas. Que dicho origen fue la supuesta manipulación de Diego Cadena y Juan José Salazar, que estos le ofrecieron la suma de \$200.000.000 cop a cambio de firmara las cartas relacionadas en los puntos anteriores.



7.5. Dentro del expediente reposa documentación que da cuenta de que de la oficina de Diego Cadena y Juan José Salazar le giraron a familiares de Carlos Enrique Vélez la suma de \$9.400.000 cop.

7.6. Aunque la Comisión reconoce que Carlos Enrique Vélez es un testigo mentiroso manifiesta que le da credibilidad por las reglas de la experiencia con las que se debe hacer la evaluación probatoria.

7.7. Los testigos familiares de Carlos Enrique Vélez como son por ejemplo el señor Ricardo Diosa, manifiesta en su declaración que recibió \$10.000.000 cop en un parque en la ciudad de Cali. La señora María Helena manifiesta también haber recibido dineros por gana gana y que su hijo recibió la suma de \$16.000.000 cop en efectivo y se los entregó

7.8.No se pronunció la Comisión sobre la figura jurídica de la Coautoría que se aplica en el presente caso.

8. Finalmente la Comisión manifiesta tener suficientes materiales de convicción para asegurar la comisión de la falta y sancionarla.

Los argumentos con soporte probatorio que determinan que los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena no cometieron falta disciplinaria alguna

La Sala Dual de Decisión número 4 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial del Valle del Cauca sustenta la comisión de la falta disciplinaria afirmando que los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena “intentaron influir indebida e ilegalmente en el proceso penal” aconsejando y obteniendo cartas fraudulentas. En este orden de ideas, conforme a lo indicado por la Sala, los abogados



elaboraron unas cartas fraudulentas que posteriormente hicieron firmar por el señor Carlos Enrique Vélez, pero deja completamente de lado la Sala el hecho de que el señor Carlos Enrique Vélez ya había declarado previamente los hechos que se narran en las cartas, esto es, el 1 de diciembre de 2016 ante la Corte Suprema de Justicia en el caso de Gabriel Cartagena donde desarrolló la siguiente declaración:

MINUTOS: :52:05 HASTA 1: 00: 10

PREGUNTA MAGISTRADO: SOBRE LA REUNION QUE SOSTUVO CON EL REPRESENTANTE A LA CAMARA Y HOY SENADOR IVAN CEPEDA.

CARLOS ENRIQUE VELEZ :LA REUNION FUE EN LA PICOTA, EL PAPELITO LO TIENE EL ABOGADO MIO SAMUEL ARTURO SANCHEZ, QUE ES UN SELLO Y FUE EN LA PICOTA.

PREGUNTA MAGISTRADO: ¿QUIEN LO CONVOCA A USTED EN LA PICOTA, YA QUE USTED NO ESTABA PRIVADO DE LA LIBERTAD EN LA PICOTA?

CARLOS ENRIQUE VELEZ :ME LLEVARON A UNA DILIGENCIA JUDICIAL EN BOGOTA. ENTONCES AL FRENTE DE LA CELDA MIA ESTABA ALBERTO EN LOS CUBICULOS DE SEGURIDAD DE LA PICOTA, ESTABAMOS FRENTE A FRENTE. AHÍ FUE DONDE ME DIJO QUE TENIA QUE COLABORAR CON LO DE SANTIAGO URIBE.

AHÍ PUEDE DAR TESTIMONIO QUE ESTABA CONMIGO QUE LE DICEN RAKUMIN QUE ES DE LO DEL BLOQUE MARTIN LLANOS, EL ESTA EN COMBITA Y EL OYO TODO LO QUE DIJO ALBERTO.

MAGISTRADO: EN QUE MOMENTO APARECE IVAN CEPEDA?

CARLOS ENRIQUE VELEZ:LO QUE PASA ES QUE ALBERTO CUANDO ESTA RAKUMIN, EL OTRO INTERNO PUES COLABOREME DE ESTO, ESTO Y ESTO DE SANTIAGO PORQUE MARIA HELENA YO LE DIJE QUE ESCRIBIERA, PERO ELLA NO LE ESCRIBIO COLABOREME, YO LE DIJE: ¿COMO ASI? ALBERTO GUERRERO DICE QUE LO



ESPEREN QUE EL VA HACER UNA LLAMADITA Y VAMOS A CUBICULO PA PRESENTARLE UN PERSONAJE Y HABLAMOS BIEN.

EL MAN NUNCA ME DIJO QUE ERA IVAN CEPEDA, ENTONCES CUANDO YA LLEGA LA BOLETA PARA QUE LO HACEN CITAR A UNO QUE LO NECESITA EL ABOGADO, NO RECUERDO LA FECHA EL ABOGADO MIO TIENE LA FECHA EN LA BOLETA, ESO FUE COMO A LOS 5 DIAS DE HABER YO ESTADO AHÍ, EL TIENE LA BOLETA ORIGINAL DE LA PICOTA.

CUANDO YA BAJAMOS A CUBICULO ES CUANDO ESTA ESTE SEÑOR "IVAN CEPEDA", ENTONCES ES AHÍ DONDE SE HABLA QUE PARA CORABORARLE QUE ALBERTO GUERRERO TIENE UN PROBLEMA CON URIBE DE FALSO TESTIMONIO, YO NO SÉ, PERO ELLOS TIENEN UN ENREDO.

QUE LES COLABORARA EN ESO YO LO UNICO QUE SE ES LO QUE HE DICHO EN LA FISCALIA, AHÍ ESTA, PERO USTED SABE QUE ALLA ESTABA SANTIAGO, YO LES MANIFESTE QUE A MI NO ME METIERAN EN ESAS COSAS NI EN ESAS VAINAS. YO LO UNICO QUE SÉ QUE EL UNICO QUE TIENE QUE VER ES FERNEY, TUVIMOS UN ALTERCADO ALBERTO Y YO Y RATIFICA QUE ESTABA IVAN CEPEDA PRESENTE.

MAGISTRADO: ¿IVAN CEPEDA TAMBIEN LE HIZO ESA PROPUESTA?

CARLOS ENRIQUE VELEZ : PUES SI, QUE MIRE QUE LES COLABORARA EN LA CUESTIONES. A LO QUE RESPONDI QUE IBA DECIR LA VERDAD QUE SI A MI ME LLAMABA LA CORTE A DECIRME QUIEN ES ESTE SEÑOR YO LO DIRÉ.

EL ENCUENTRO FUE EN EL AÑO 2015, EN EL PAPELITO ESTÁ, MI ABOGADO SAMUEL ARTURO SANCHEZ CAÑON ESE PAPELITO REFLEJA MI INGRESO A HABLAR CON EL ABOGADO, BOLETA DE CITACION Y LA GUARDIA.



MAGISTRADO: ¿PABLO HERNAN SIERRA O IVAN CEPEDA LE EFECTUARON ALGUN OFRECIMIENTO A CAMBIO DE QUE USTED INVOLUCRARA A SANTIAGO URIBE POR EL HOMICIDIO DE CARTAGENA?

CARLOS ENRIQUE VELEZ :SI, CLARAMENTE ME HICIERON EL OFRECIMIENTO Y QUE PODIA TENER OFRECIMIENTOS EN OTRO PAIS, YO DEJÉ CLARO QUE ME DEJARAN QUIETO CON ESE TEMA CON ESE SEÑOR Y QUE LO INVOLUCRARA A EL SEÑOR SANTIAGO URIBE EN OTROS HECHOS. YO LE DIJE QUE EL QUE TENGA QUE VER QUE COJA SU MORRAL.

De lo expuesto se desprenden los siguientes elementos claves:

- 1) Los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena no inventaron el contenido de la carta pues esta misma narración ya había sido expuesta previamente por el señor Carlos Enrique Vélez ante la Corte Suprema de Justicia.
- 2) Pierde fuerza la tesis que intenta sostener que los abogados sobornaron al recluso para obtener la declaración de estos hechos, pues bastaba con obtener la declaración de Vélez ante la Corte para soportar la situación fáctica.
- 3) En el proceso disciplinario objeto de apelación, el señor Carlos Enrique Vélez sostiene que en el proceso de Gabriel Cartagena declaró que se había reunido con Iván Cepeda para “embalar” al senador. De esta declaración se concluyen dos aspectos: i) Carlos Enrique Vélez ha usado la declaración de una reunión con Cepeda para perjudicar a terceros y sacar provecho de ello ; ii) de ser cierto, queda completamente claro que pretendía usar la misma declaración para perjudicar a los abogados y sacar provecho monetario de ello.

Ahora bien, la falta disciplinaria atribuida a mi representado se encuentra descrita en el numeral 9 del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007, en donde se determina que son faltas disciplinarias, entre otras, “



aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad”.

En este orden de ideas, la falta descrita indica un ingrediente normativo determinante para la configuración de la misma, esto es, que cualquiera de los verbos rectores que enuncia se desarrollen en un escenario de actos fraudulentos. Sobre este tema, la Sala ha definido en el caso concreto como actos fraudulentos por parte de los disciplinados el “actuar extra procesalmente y a través de un asesoramiento orientado a afectar actuaciones judiciales”. Para constituir este supuesto actuar fraudulento debía acreditarse el asesoramiento por parte de los disciplinados para afectar una actuación judicial, pero la mencionada asesoría, según Carlos Enrique Vélez, consistió en que los abogados le indicaron que firmara las cartas a cambio de unos beneficios económicos, teniendo presente que el señor Vélez indica que no conocía el contenido de las cartas al momento de firmarlas, por lo tanto se le suma a ese asesoramiento que los disciplinados crearon el contenido de la carta e indujeron al señor Vélez para firmarlas. El escenario expuesto fue el que la Sala Dual de Decisión número 4 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial del Valle del Cauca encontró acreditado en su análisis del proceso, pero este escenario se encuentra totalmente desvirtuado con la declaración de Vélez ante la Corte Suprema de Justicia, pues al haber declarado ante esta autoridad los mismos hechos narrados en las cartas y en un año previo al que el señor Vélez se reunió con los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena, permite evidenciar que los abogados no inventaron el contenido de las cartas y mucho menos indujeron a Vélez a firmarlas, pues este sujeto ya venía haciendo uso de estos hechos bajo sus propios intereses, como se evidencia en su declaración en este proceso disciplinario donde indicó que declaró esa versión ante la Corte para “embalar” a Iván Cepeda, por lo tanto no se constituye el acto fraudulento que indica la norma, pues no se produjo el asesoramiento que aduce la Sala ya que queda plenamente probado que era del interés de Vélez poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia los hechos ocurridos con Iván Cepeda.



Sobre las reglas de la experiencia

Sobre este aspecto, la sala hace una relativa aplicación de la reglas de la experiencia sosteniendo lo siguiente:

Las reglas de la experiencia enseñan que ningún abogado busca influir en posibles testigos de una actuación judicial, ni busca sobornarlos sino es para que falten a la verdad. Es absolutamente inusual pagar a un testigo para que diga la verdad, máxime si ello se da en un contexto como el que acá se presentó.

Sobre este tema se hace menester precisar, inicialmente, que la sala toma como regla de la experiencia que no es usual pagar a un testigo para que diga la verdad, pero al parecer no tiene en cuenta que esta es una práctica usualmente aplicada por la fiscalía con sus testigos, en donde ofrece protección, vivienda, alimentación y otros aspectos que considera necesarios para obtener la declaración que requiere en sus procesos. Este evento se torna común en los litigios, al menos penales, en donde los sujetos procesales buscan generar un entorno de beneficios al testigo que facilite e incentive su declaración en los procesos.

Sumado a lo anterior, es evidente que la Sala aplica las reglas de la experiencia en el evento previamente narrado, pero no ejecuta la misma labor para determinar que en la sociedad actual nadie firma un documento sin leerlo, así provenga de la persona más confiable del entorno del sujeto, pues la misma experiencia ha determinado que esa confianza a ciegas no se predica de nadie. Este aspecto hace que sea evidente la negativa del despacho a aplicar de manera integral la valoración de la sana crítica sobre los elementos probatorios que requieren un análisis completo y no parcial de las pruebas.

Las reglas de la sana crítica deben ser aplicadas en su totalidad, pues de lo contrario se incurre en valoraciones inclinadas y carentes de objetividad. Así, por ejemplo, una de las reglas de la experiencia y además criterio de valoración para la imposición de una medida de aseguramiento son los antecedentes del sujeto en cuestión. Este elemento, como regla de la experiencia, determina que se le resta un alto grado de credibilidad al sujeto que tiene antecedentes sobre actuaciones que versan en un mismo aspecto, que para el caso en concreto obedece a los antecedentes del señor Carlos



Enrique Vélez de mentir procesal y extraprocesalmente para sacar provecho o perjudicar a terceros. Este escenario se presenta en los hechos que nos ocupan de manera calcada, donde es claro el beneficio que obtuvo el señor Vélez y el perjuicio que ocasionó a terceros, pero a este aspecto de manera curiosa no se le aplicaron las reglas de la experiencia a las cuales la Sala hizo alusión para defender su teoría del caso pero no lo hizo de la misma manera para valorar los demás elementos que reposan en el proceso.

Estos antecedentes del señor Vélez no se pusieron de presente al despacho exclusivamente con documentos legales, sino que además se acompañaron de testimonios de personas que han vivido o evidenciado la conducta delictiva del señor Vélez, como es el caso de su de su entonces abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón quien de manera detallada y puntual describe la manera en que este sujeto ha mentido en diferentes procesos para satisfacer sus intereses, como en el caso de su ex esposa María Bianet que se encuentra pagando una condena de 40 años en la cárcel de Picaleña por la declaración mentirosa de este sujeto. En este evento, las reglas de la experiencia determinan que el señor Vélez no tiene filtro alguno para incurrir en la conducta delictiva, pues queda claro que hasta a su misma familia la ha perjudicado con declaraciones incriminatorias alejadas de la realidad, pero este tampoco fue un elemento objeto de análisis por medio de las reglas de la sana crítica, como claramente debía hacerlo la Sala.

Siguiendo la misma línea argumentativa, se evidencia en la resolución de sanción que la Sala no aplica las reglas de la experiencia para determinar que si según su teoría del caso, los abogados prometieron el pago de más de 200 millones de pesos a Enrique Vélez para que firmara las cartas que conocemos de manera suficiente, los familiares de este no debían ponerse en contacto con los abogados para pedirles ayudas, como el caso de la hermana de Enrique Vélez que los llamó para pedirles ayuda para un niño que estaba enfermo, sino que debían llamarlos para cobrarles lo prometido, para exigir el pago de lo acordado, y no pedir colaboraciones con consignaciones de menor cuantía (en comparación con la suma supuestamente prometida), como es el caso de las realizada por el señor Rodolfo Echeverry, las cuales el despacho tiene en su resolución como hecho probado, pero incurre la Sala en una laguna de valoración sobre los criterios de la sana crítica al no someter a objeto de análisis el hecho de que



estas consignaciones no se dieron en el marco de un pago acordado sino sobre colaboraciones pedidas por los familiares de Vélez.

Sobre los elementos de prueba que sustentan la teoría del caso que se plantea

PRIMERO: PRIMER PDF Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 7 y 8 de 18 - Investigador Criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc: 1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494.

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, dentro de dicha entrevista a la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita, sobre si Diego Cadena y Juan José Salazar le ofrecieron algún tipo de dinero o compensación, o recompensa o, beneficio, como consecuencia de su colaboración, la Sra. Euridice Cortés Velasco responde que NO, que en ningún momento.

SEGUNDO: PRIMER PDF Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 8 y 9 de 18 - Investigador Criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc: 1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494.

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, a la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita, sobre si la Sra. Euridice Cortés Velasco recuerda un audio o una conversación entre ella y el señor Carlos Enrique Vélez alias "Victor" frente a un tema relacionado con cien o doscientos millones de pesos y los doctores



Diego Cadena y Juan José Salazar; la señora Euridice Cortés Velasco responde que sí, que es una llamada vergonzosa por él (victor), que él efectivamente le habla y le dice que saquen cien o doscientos millones y le da unas indicaciones de como hablar con Juan José y PRESIONARLO de alguna manera para que el ceda a las solicitudes que estaba haciendo alias VICTOR. Manifiesta la Sra. Euridice también que, en efecto el no habla de que le VAYAN a dar o LE ESTÁN DANDO, sino para que puedan sacar y le hace unas recomendaciones de lo que ella debe hacer, de que debe presionar al abogado.

TERCERO: PRIMER PDF - Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 9 y 10 de 18 - Investigador Criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc: 1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, a la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita, sobre cuál es la opinión de la Sra. Euridice Cortés Velasco de la solicitud que le hace Carlos Enrique Vélez, ella responde que como se lo dijo a la Corte para ella en ese audio queda claro que VÍCTOR (Carlos Enrique Vélez) pretendía extorsionar a estos dos abogados porque en esa llamada y otras llamadas que se encuentran dentro del proceso, él le indica que debe PRESIONAR, le indica que debe decir, que debe hacer, para obtener ese dinero y agrega que, Carlos Enrique Vélez en varias ocasiones la llamó diciéndole que esos abogados no le contestaban, no lo visitaban y que se refería a ellos en términos groseros debido a que no estaban cediendo a las solicitudes de él.

CUARTO: PRIMER PDF - Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 10 y 11 de 18 - Investigador Criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc:



1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, a la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita a la señora Euridice Cortés, sobre si Carlos Enrique Vélez le manifestó que los abogados Diego Cadena y Juan José Salazar, le estuvieran ofreciendo dinero u otro tipo de beneficio como consecuencia de la colaboración de él, respondió que, no, que él nunca le dijo que le estuvieran colaborando en alguna situación ni jurídica ni de plata e informó que él siempre la llamo a quejarse de que no tenía plata y que le hablaba de situaciones de la mamá y un hijo, que manifestaba que no tenía cómo ayudarlos y que no recibía ninguna ayuda de parte de los abogados (Diego Cadena y Juan José) para poder ayudar y agrega, que Carlos Enrique Vélez nunca le manifestó haber recibido dinero, ni mucho ni poco, no se lo mencionó.

QUINTO: PRIMER PDF - Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 11 y 12 de 18 - Investigador Criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc: 1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, a la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita a la señora Euridice Cortés, sobre si tiene conocimiento de que el señor Carlos Enrique Vélez haya mentido en otros procesos judiciales o declaraciones que él ha rendido y ella responde que sí. Que él tiene un largo expediente sobre falsos testimonios, que ella posiblemente sea víctima de él en el futuro porque varias veces lo ha expuesto y que es uno de los temores que ella tiene, pero efectivamente tiene muchas investigaciones, compulsas de copias por falso testimonio, han condenado gente por él y luego a los dos años se retracta y dice que fue por un motivo u otro motivo y acepta haber mentido para que



condenarán a las personas. Manifiesta que desde los primeros casos que empezaron a trabajar con la SIJIN, y con la Policía, ella siempre sostenía que eran mentiras lo que él decía y su testimonio no se tuvo en cuenta. Recalca que él tiene muchos procesos por falso testimonio.

SEXTO: PRIMER PDF Diligencia de Entrevista por parte de la defensa técnica (fecha: 4 de febrero de 2021) pág. 15 de 18 - Investigador criminalístico Privado: Juan Carlos Angarita Cruz cc: 1.015.411.593 adscrito al grupo de investigaciones especializado. Interrogado: Sra. Euridice Cortés Velasco cc: 52.396.494

En cumplimiento de la orden de trabajo proferida por el doctor IVÁN ALFONSO CANCINO GONZÁLEZ, el grupo de investigaciones GIE realiza entrevista a la Sra. EURIDICE CORTÉS VELASCO, A la pregunta que hace el investigador privado Juan Carlos Angarita a la señora Erudice Cortés, sobre si considera que los abogado Juan José Salazar y Diego Cadena fueron víctimas de las manifestaciones de Carlos Enrique Vélez, ella respondió que considera que sí, que eso es muy claro en las grabaciones que la Corte tiene, manifiesta que él dijo que con él no se jugaba, que iba hundir esos abogados (Juan José y Diego Cadena). Agrega, que él le manifestó que todo lo que dijo ante la Corte era un invento, que iba decir que había sido un acuerdo.

SEPTIMO: - Audio tomado de la w radio, informe investigador de campo. "La conversación entre Carlos Enrique Vélez y alias Diana - Informe investigador de campo. La conversación entre Carlos Enrique Vélez y alias Diana

Conversación entre la Sra. Eurídice Cortés y Carlos Enrique Vélez, en donde él solicita que llame a Juan (juan José) para presionarlo, le indica exactamente que tiene que decir, que le informe que a él lo van a llamar a declarar y que lo presione. Hace referencia a su molestia porque no han recibido dineros y le insiste que presione, que le diga, que la Corte si le puedes dar lo que esos %\$y\$ no les dan.



OCTAVO: Entrevista Mario Julián Gutiérrez Muriel (fecha: 06 de octubre de 2020) - Declaración jurada
- Mario Julián Gutiérrez Muriel - es amigo de la infancia de Carlos Fernando Vélez

Indica que si le presto al señor Carlos Fernando Vélez una cuenta para efectos de recibir un dinero, manifiesta no conocer el número de la cuenta, informa que fue hace 7 años, el año 2013 primer semestre y que fue una suma de entre 4 y 5 millones, no más de 5 millones.

NOVENO: Informe de Solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - Búsqueda Selectiva en base de datos de fecha 29-01-2021 informe investigador privado J2911-1 - Grupo de Investigaciones Especializado Juan Miguel Angarita - Informe de solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - búsqueda selectiva en base de datos del 29-01-2021 (Banco de Bogotá) Cuenta de ahorros de Mario Julián Gutiérrez Muriel

De acuerdo con la misión de trabajo emitida por la doctora Laura Kamila Toro, el grupo de investigadores GIE realiza una búsqueda selectiva en base datos solicitando por parte del investigador privado al banco de Bogotá, copia bifacial de formato de consignación en efectivo, cheque, o tarjeta bancaria, por valor de \$4.000.000 m/c o \$5.000.000 m/c, que se hayan consignado en la cuenta de ahorros no. 454079898 adscrita al ciudadano Mario Julián Gutiérrez Muriel, quien se identifica con CC.: 1.113.624.369 para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2017 al 31 de diciembre de 2019. Se informa por el investigador privado Juan Carlos Angarita por medio del informe, que el Banco de Bogotá manifestó "NO se remiten soportes de transacciones por cuanto NO se evidencian movimientos por los montos señalados"

DECIMO: Informe de Solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - Búsqueda Selectiva en base de datos de fecha 12-04-2021 informe investigador privado J2911-1 - Grupo de Investigaciones Especializado Juan Miguel Angarita - Informe de Solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - Búsqueda Selectiva en base de datos de fecha 12-04-2021 (AVIANCA S.A.)



Registros de vuelo y/o itinerario del ciudadano Ricardo Diosa Londoño entre el 1 de enero de 2019 al 1 de junio del año 2019

De acuerdo con la misión de trabajo emitida por la doctora Laura Kamila Toro, el grupo de investigadores GIE realiza una búsqueda selectiva en base de datos, solicitando registros de vuelo y/o itinerario del ciudadano Ricardo Diosa Londoño entre el día 1 de enero de 2019 y 31 de julio de 2019. El día 12 de abril de 2021, mediante comunicación AVIANCA S.A., informa que según información proporcionada por Natalia Pérez, especialista soporte en procesos comerciales, una vez consultada la base de datos según los parámetros indicados, no se encontró que para las fechas indicadas existan registros de tiquetes entre el 1 de enero 2019 y el 1 de junio de 2019

DECIMOPRIMERO: Informe de Solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - Búsqueda Selectiva en base de datos de fecha 13-04-2021 informe investigador privado J2911-1 - Grupo de Investigaciones Especializado Juan Miguel Angarita - Informe de Solicitud de legalización a resultados parciales obtenidos - Búsqueda Selectiva en base de datos de fecha 13-04-2021 (VIVA AIR - FAST COLOMBIA S.A.S.) Registros de vuelo y/o itinerario del ciudadano Ricardo Diosa Londoño entre el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre del año 2019

De acuerdo con la misión de trabajo emitida por la doctora Laura Kamila Toro, el grupo de investigadores GIE realiza una búsqueda selectiva en base de datos, solicitando registros de vuelo y/o itinerario del ciudadano Ricardo Diosa Londoño entre el 1 de julio de 2017 al 31 de diciembre del año 2019. El día 11 de marzo de 2021 de parte de VIVA AIR FAST COLOMBIA S.A.S., se informa que una vez registradas las bases de datos de la aerolínea no se encontraron registros de reservas o vuelos a nombre del señor RICARDO DIOSA LONDOÑO



DECIMOSEGUNDO: Primer y Segundo PDF - Carlos Enrique Vélez, José Fernando Ocampo Vélez

De acuerdo con la misión de trabajo emitida por la doctora Laura Kamila Toro, el grupo de investigadores GIE realiza una búsqueda selectiva en base de datos sobre los procesos penales en contra de Carlos Enrique Vélez y José Fernando Ocampo, arrojando el informe de investigador que el señor Carlos Enrique Vélez tiene procesos penales en contra por los siguientes delitos: 1) concierto para delinquir agravado por darse para extorsión Art. 340 C.P INC. 2, 2) Dos procesos por extorsión Art. 244 C.P cuantía superior a 500 SMLM (DECOC BOGOTÁ), 3) Inasistencia alimentaria Art. 233 C.P, 4) Violencia intrafamiliar Art. 229 C.P, 5) Falsa denuncia Art. 435. CP, 6) Desaparición forzada Art. 165 C.P, 7) Seis procesos por Homicidio Art. 103 C.P, 8) Terrorismo Art. 343 C.P, 8) Homicidio en persona protegida Art. 135 C.P, 9) Amenazas Art. 347 C.P, 10) Tres procesos por falso testimonio Art. 442 C.P, 11) Tres procesos por Extorsión Art. 244 C.P Seccional Caldas, 12) Fraude Procesal Art. 453 C.P, 13) Falso testimonio Art. 442 C.P. Por su parte el señor José Fernando Ocampo tiene dos procesos por hurto calificado y un proceso por tráfico de estupefacientes.

DECIMOTERCERO: Video - Samuel Arturo Sánchez Cañón (ex abogado de Carlos Enrique Vélez)

Manifiesta en audiencia de juicio disciplinario (2019-01814) del 17 de mayo de 2022, que Carlos Enrique Vélez acusó falsa e injustamente a su ex pareja María Bianet de cometer unos delitos por los cuales se encuentra pagando 35 años de prisión en Picalaña, además acusó a un señor de apellido Castañeda de cometer delitos al igual que un señor de apellido Colina, a unos agentes de la Policía, a Lina Cardona (patrullera de la Policía). A todas estas persona Enrique Vélez las acusó falsamente, por lo tanto Samuel Arturo Sánchez manifiesta que esta conducta de acusar falsamente a las personas es una práctica de Carlos Enrique Vélez ejecuta constantemente. Incluso, Carlos Arturo sostiene que le manifestó personalmente a Carlos Enrique Vélez que no quería continuar siendo su abogado porque este tiene una terrible conducta de acusar falsamente a las personas. Pone de presente que en el caso de Lina Cardona (patrullera de la Policía) Samuel Arturo declaró que Lina había sido víctima de las falsas acusaciones de Carlos Enrique Vélez y que dicha declaración se valoró a tal punto de que la señor Lina Cardona fue absuelta de los cargos y reintegrada a la Policía. Samuel Arturo Sánchez



manifiesta que el señor Diego Cadena NUNCA le manifestó interés en hablar con Carlos Enrique Vélez. Samuel Arturo Sánchez manifiesta que NUNCA le consignó un dinero a Carlos Enrique Vélez de parte de Diego Cadena para que declarara en favor de Álvaro Uribe Vélez. Samuel Arturo Sánchez manifiesta que es FALSO que Diego Cadena haya enviado 5 millones a la cuenta personal de Carlos Fernando Vélez y 5 millones a la cuenta de un amigo de Carlos Fernando y sostiene que denunció a Carlos Fernando por falso testimonio al declarar estos hechos totalmente ajenos a la verdad. Samuel Arturo Sánchez manifiesta que el primer contacto de Cadena con Carlos Enrique Vélez se dio en el 2017. Sostiene el señor Sánchez Cañón que realizó esporádicas consignaciones de dinero a María Helena Vélez. Estas consignaciones eran montos mínimos de 50, 100 o 200 mil pesos, para ayudarle con sus necesidades, consignaciones que se dieron entre el año 2014 y el año 2016 (estas fueron las únicas consignaciones realizadas por Samuel Arturo Sánchez).

DECIMOCUARTO: Video - Jhon Jaime Cárdenas Suárez (ex integrante del Bloque metro y quien fue mencionado por Carlos Enrique Vélez en la primera carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia)

Manifiesta en audiencia de juicio disciplinario (2019-01814) del 17 de mayo de 2022 manifiesta que solo habló en una ocasión con Juan José Salazar y que en esa ocasión le manifestó que no podía hablar a favor o en contra de alguna de las personas vinculadas directa o indirectamente a este proceso porque no las conoce. Manifiesta que Juan José Salazar nunca lo ofreció ningún beneficio ni económico ni jurídico, ni le pidió que faltara a la verdad. Sostiene que no conoce a Carlos Enrique Vélez y nunca se reunió con él (esto debido a que Carlos Enrique Vélez vinculó a Jhon Cárdenas en la carta dirigida a la Corte Suprema de Justicia manifestando que Cárdenas era testigo de lo que pretendía Iván Cepeda torciendo los testimonios en contra de Uribe). Manifiesta que no conoce a Diego Cadena. Sostiene que nunca habló de dinero con Enrique Vélez de pedir 200 millones a abogados de U (supuestamente abogados de Uribe). Manifiesta que vio la carta que llevaba Juan José Salazar cuando fue a visitarlo, la cual estaba escrita por Enrique Vélez. Manifiesta que nunca acordó algo con alias pipintá ni con el señor Carlos Enrique Vélez. Manifiesta que la idea de alias pipintá era favorecer a Iván Cepeda e ir en contra de Álvaro Uribe y su hermano.



DECIMOQUINTO: video - Rodolfo Echeverry (trabaja para Cadena Asociados)

En ampliación de declaración en audiencia de juicio disciplinario (2019-01814) del 17 de mayo de 2022 manifiesta que realizó cerca de 7 consignaciones a familiares de Carlos Enrique Vélez por concepto de viáticos, estas consignaciones era por valor de 100 a 200 mil pesos y fueron autorizadas por la secretaria de Cadena Asociados . Manifiesta que no tiene conocimiento de que el señor Ricardo Diosa haya asistido a las oficinas de Cadena Asociados. En el mismo sentido, manifiesta que nunca entregó dineros al señor Ricardo Diosa en el Parque Jairo Varela y finalmente sostiene que en el edificio donde se encuentra ubicada la oficina de Cadena Asociados nunca ha habido una recepcionista (mujer). Manifiesta que la señora María Helena Vélez lo llamó en una ocasión llorando a pedirle 2 millones de pesos.

DECIMOSEXTO: video - Oscar Andrés Otero (víctima de las falsas acusaciones de Carlos Enrique Vélez)

En audiencia de pruebas y calificación del 22 de noviembre de 2021 Sostuvo que estuvo preso debido a que Carlos Enrique Vélez lo acusó falsamente de cometer unos delitos en la Merced en el año 2003. Manifiesta que sólo conoció a Carlos Enrique Vélez durante el proceso penal. Posteriormente el señor Otero fue absuelto de todos los cargos porque se probó que no tuvo nada que ver con los hechos que Carlos Enrique Vélez le endilgó.

DECIMOSEPTIMO: video - Carlos Enrique Vélez



319 237 5320



Bogotá- Colombia
Calle 100 # 8A - 49
WORLD TRADE CENTER
Torre B - Oficina 610



andres@caballerosierra.com

20

En audiencia de pruebas y calificación del 22 de noviembre de 2021 Sostuvo que la primera vez que vio a Diego Cadena fue el 18 de junio de 2017 cuando este fue a visitarlo a la cárcel de Palmira. Sostiene que en esa ocasión Cadena le tomó una declaración escrita a puño y letra por el abogado con la firma y huella de Carlos Enrique, pero además sostiene que el firma la carta sin saber qué decía la misma. Esta carta contenía declaraciones en contra de Iván Cepeda. Afirma que en esa ocasión el abogado le ofreció 200 millones de pesos. Sostiene que el dinero que Carlos Enrique necesitará los abogados Cadena y Salazar se lo consignaron. Afirma que la carta era para llevarla a la corte. Sostuvo que Cadena necesitaba más testigos que le colaborarán con ese tema, y que Carlos Enrique le ayudó a conseguir esos testigos. Afirma que no buscó a Cadena, que fue Cadena quién lo buscó a él. Sostiene que el día de la primera reunión Cadena no le entregó dinero, sino que le dio dinero unos días después. Afirma que las consignaciones se hacían a través de Rodolfo Echeverry y eran por valor de 1 millón. Carlos Enrique concluye que en total los abogados le consignaron entre 30 y 40 millones de pesos. Afirma que los dineros fueron entregados por giros hechos a la señora María Helena Vélez (hermana), a dos de los hijos de Carlos Enrique (Carlos Fernando Vélez (5 millones) y Francisco Javier Vélez), a Ericka Johanna (amiga de Carlos Enrique Vélez), a Daniela Paz (1 o 2 millones de pesos en una iglesia de Palmira), al sobrino José Fernando Ocampo Vélez (que recibió 16 millones en efectivo, entregados por el abogado Juan José Salazar a fuera de la cárcel de Palmira) y a personas a las que Carlos Enrique Vélez les debía dinero. Sostiene que Ricardo Diosa (primo de Carlos Enrique) estuvo en la oficina de Diego Cadena y que los abogados le entregaron 10 millones de pesos en efectivo. Afirma que se hicieron varias cartas, una hecha por Juan José Salazar y otra hecha por Samuel Arturo Sánchez Cañón. Sostiene que Cadena le consignó 5 millones a Samuel Arturo Sánchez y que Sánchez se quedó con 1 millón y le dio 4 millones al hijo de Carlos Enrique (Carlos Fernando) por medio de consignación. Indica que Cadena fue a visitarlo 2 o 3 veces y que le deja el contacto de Juan José Salazar para que siguieran tratando los temas. Afirma que la primera carta la hizo Diego Cadena (dirigida a la Corte), y las otras dos cartas las hizo Carlos Enrique con su puño y letra (una de las cartas iba a dirigida al juicio de Santiago Uribe y fue dictada por Juan José Salazar, y la otra carta fue dirigida a la Corte, la cual fue dictada por Samuel Arturo Sánchez en el año 2017). Afirma que Juan José le entregó un reloj de regalo enviado por parte de Álvaro Uribe. Afirma que tomó la decisión de



no recibir más dinero a los abogados. Sostiene que los abogados le pidieron que faltara a la verdad a través de la carta y luego con su testimonio ante la Corte. Afirma que la primera carta hecha por Diego Cadena la hizo delante de él. Dice que no conoce a Iván Cepeda y que nunca se reunió con él pero afirma que en audiencia de 2016 en el caso de Gabriel Cartagena mencionó que Iván Cepeda se reunió con Carlos Enrique y alias "pipintá" en la cárcel y que lo hizo para EMBALAR a Iván Cepeda. Sostiene que a "Racumín" los abogados también le giraron dinero, al igual que a "Fosforito" y a "Diana". Afirma que en la carta que hizo Diego Cadena y en la que le dictó Samuel Arturo Sánchez se habla en contra de Iván Cepeda. Confirma que declaró en contra de su esposa María Bianet y que fue condenada. Afirma que Rodolfo Echeverry le dio 1 o 2 millones en la iglesia de Palmira a una amiga de Carlos Enrique Vélez. Sostiene que le pidió dinero a Juan José Salazar para ayudar el hijo de una amiga de Carlos Enrique que estaba enfermo. Sostiene que le escribió una carta al Magistrado Barceló en el 2018 donde le comunica que iba a hablar toda la verdad y que después de enviar la carta siguió recibiendo dinero por parte de los abogados Cadena y Salazar. Manifiesta haber declarado en contra de Luis Humberto Castañeda alias "el negro maravilla" y posteriormente se retracta en el mismo proceso manifestando que su declaración inicial fue falsa. Manifiesta que confió en Diego Cadena para firmar la carta porque era un abogado prestigioso (pero no conocía a Diego Cadena).

DECIMOCTAVO: video - carpeta 233 - subcarpeta Entrevista Elmo Marthol Copia Declaración Jurada Carlos Vélez Ramírez - Elmo Marthol.

El día 21 de noviembre de 2019, el policía judicial Oscar Rodolfo Vargas Soler c.c.: 79649182 - adscrito al grupo de investigaciones especiales, se realiza diligencia de entrevista al señor Elmo José Marmol Torres Grosa quien manifiesta que Diego Cadena lo visitó el año pasado (2018) una sola vez, porque el solicitó y pidió a través de una persona llamada "Cesar" dicha visita debido a que a en el pasado en la cárcel estuvo Iván Cepeda con una doctora de apellido "Arroyave" y que estaban buscando testigos en contra del expresidente Álvaro Uribe. Manifiesta que una vez llega Cadena a la cárcel él le informa que solicitó su visita porque quería aclarar las cosas e informar que el Dr. IVÁN CEPEDA estaba ofreciendo prebendas para quienes testificaran en contra del expresidente ÁLVARO URIBE.



Manifiesta que un compañero suyo le ayudó a escribir lo que él de manera libre y voluntaria lo que él deseaba declarar porque él tiene mala ortografía. Informa que era él quien quería declarar y no menciona que se le haya ofrecido ninguna prebenda por parte de Cadena.

DECIMONOVENO: Video - carpeta 233 - subcarpeta Ricardo Diosa 201800032 - entrevista a Ricardo Diosa el día 22 de julio de 2020 dentro del rad: 1100160008820800032 – Ricardo Diosa.

El día 22 de julio de 2020 se entrevistó al señor Ricardo Diosa Londoño policía judicial, el señor Ricardo manifiesta que Diego Cadena buscó a su primo Carlos Enrique Vélez para que se echara la culpa de unos "falsos positivos" (sic) luego añade que se refiere a unos homicidios, de los cuales estaban culpando al expresidente Álvaro Uribe Vélez, dice que ocurrieron cuando el primo Carlos Enrique fue comandante de la zona de Manizales. Dice que las visitas a su primo Carlos Enrique Vélez por parte de Diego Cadena fueron entre mayo y junio de 2018. Dice que su primo Carlos Enrique Vélez le ofrecieron 200 millones de pesos por echarse la culpa de unos falsos positivos de los que le estaban echando la culpa a URIBE y que su primo aceptó. Que de los 200 millones solo le dieron 40 millones a través de varios familiares entre estos la hermana María Helena (no sabe cuánto le dieron) El sobrino hijo de María Helena de nombre José Fernando (manifiesta que el que más recibió) Y Carlos Fernando el hijo mayor (no sabe cuánto recibió). No sabe de qué forma pero dice que recibieron 40 millones entre todos y que el específicamente recibió 10 millones en un parque de la ciudad de Cali de nombre "Jairo Valera" que su primo Carlos Enrique Vélez, le dijo que llegará ahí y llamara a un número para que le llevarán un dinero, que se lo entregaron en efectivo en sobre de manila, una persona de entre 50 y 60 años de pelo castaño, manifiesta que los 10 millones los uso en beneficio de su primero Carlos Enrique Vélez consignándole a la cárcel y entregándole dinero a los hijos de este. La entrega del dinero se coordinó por intermedio de Carlos Enrique Vélez, quien le dijo que fuera al parque Jairo Valera y le dio el número al que debía marcar, luego informa que marcó a un número que tenía de una tarjeta de Diego Cadena, no se explica como tenía la tarjeta con el número si supuestamente todo fue coordinado por Carlos Enrique Vélez vía telefónica desde la cárcel de máxima seguridad de Palmira. Le preguntan que si conoce a la Sra. Daniela Paz, responde que no la conoce personalmente pero



que sabe que está involucrada en el caso y que su primo le contó vía telefónica que a ella también le prometieron dinero por el mismo tema de los falsos positivos.

VIGESIMO: fuera de carpetas – video - María Helena Vélez

En audiencia pruebas y calificación del 21 de enero de 2022 sostuvo que nunca ha visto a Cadena ni a Salazar personalmente. Afirmar que Carlos Enrique Vélez le habló de Diego Cadena y le dijo que Cadena iba a seguir el proceso penal de Carlos Enrique. Sostiene que Cadena la llamó y se le presentó, diciéndole que iba a seguirle el proceso a Carlos Enrique, y que Cadena le dijo que se entendiera con Juan José Salazar para cualquier cosa que necesitara. Posteriormente, dice que Cadena la vuelve a llamar y le dice que le va a mandar un detalle a Carlos Enrique. Afirmar que Cadena le dio el teléfono de la oficina y otro celular, y que Juan José Salazar le dio 2 teléfonos para que lo llamara cuando necesitara algo. Afirmar que el Juan José la llamó a decirle que fuera a reclamar dinero (detalle) en varias ocasiones, por valores de 1 o 2 millones. Luego Juan José le dice que la va a seguir llamando desde el teléfono 3115913949. Afirmar que Juan José le enviaba dinero por GANE y que la llamaba a decirle que fuera a reclamar los detalles que le enviaban a Carlos Enrique de parte de Diego Cadena. Sostiene que esos dineros eran reclamados por ella misma. Afirmar que fue a reclamar dinero varias veces. Indica que Carlos Enrique nunca le dijo por qué los abogados le daban ese dinero. Afirmar que una vez Carlos Enrique la llamó a decirle que Juan José iba a entregar una plata en el parque Simón Bolívar y que fue Fernando Ocampo Vélez a recibir ese dinero, y que luego regresó Fernando Ocampo con un sobre que contenía cerca de 5 millones de pesos. Afirmar que a fuera de la cárcel Fernando Ocampo recibió un sobre con 16 millones de pesos que se los entregó Juan José Salazar. Sostiene que los 5 millones que le trajo en un sobre Fernando Ocampo eran en billetes de 50 mil. Afirmar que nunca ha visto en persona a Samuel Sánchez y que nunca le pidió plata pero que sí recibió dineros de parte de Samuel Sánchez por valores de 50 o 100 mil pesos. Confirma que los 16 millones de pesos se los entregaron a su hijo Fernando Ocampo a fuera de la cárcel y que su hijo le dio ese dinero. Sostiene que su hijo Fernando Ocampo nunca ha tenido cuentas bancarias. Dice que ella le



ponía dinero a los hijos de Carlos Enrique por CHANCE o GANE por montos de 100 o 200 mil pesos. Dice que ella nunca llamó a Juan José ni a Cadena, que siempre fueron ellos los que la llamaron.

VIGESIMOPRIMERO: Video - carpeta 233 - subcarpeta Declaración jurada María Bianed Castaño 17112020201800032 - declaración jurada el día 17 de nov de 2020 dentro del rad: 110016000882080003

Mediante declaración jurada realizada por policía judicial - orden No. 6015637 a la señora María Bianed el día 17 de noviembre de 2020, quien declara desde la cárcel de Picaleña en Ibagué, la señora María Bianed informa que no ha sido buscada ni solicitada su presencia por ninguna persona particular ni fiscalía para preguntarle algo acerca Carlos Enrique Vélez, declara que lleva 12 años recluida y desde hace 5 años no es solicitada en ninguna diligencia, que hace unos días fueron a buscarla de la alcaldía de Ibagué porque ella es la encargada de derechos humanos pero que ha sido la única vez que la han buscado. Manifiesta que no ha tenido ningún problema de seguridad ni se ha visto amenazada y sostiene que ella es inocente, que está metida en la cárcel por una declaración que hizo Carlos Enrique Vélez por celos ya que ella era su esposa. que el señor Carlos Enrique Vélez se ha retractado varias veces de las acusaciones que le hizo pero que ella ya está condenada a 40 años y no hay nada que hacer.

VIGESIMOSEGUNDO: Video - carpeta 233 - subcarpeta Declaraciones juradas María Vélez José Ocampo 201800032 - declaración jurada dentro del rad: 1100160008820800032

Mediante declaración jurada realizada por la policía judicial - orden fechada 27 /nov de 2019 al señor José Fernando Ocampo Vélez, el mismo manifiesta que recibió dos entregas de dinero, la primera en el parque Bolívar de 2 millones de pesos y otra a la entrada del "penal" por 16 millones de pesos, manifiesta que quien le entregó el dinero las dos veces fue un señor llamada "Juan José". Manifiesta que no recibió más dineros y no tiene conocimientos de que alguien más de su familia haya recibido



dinero de parte de los abogados. Manifiesta que todo se hizo a través de su tío que le decía recoja esto y él lo hacía sin preguntar por qué.

Análisis sobre lo declarado por Carlos Enrique Vélez

El señor Carlos Enrique Vélez manifiesta que cuando conoció al abogado Diego Cadena en el año 2017, este último escribió una carta y él la firmó sin saber qué decía la carta, sin embargo, el contenido de la carta corresponde a afirmaciones que él ya había hecho en la Corte Suprema de Justicia en el año 2016. El señor Carlos Enrique en su declaración también manifiesta que el abogado Diego Cadena le ofreció \$200.000.000 cop. y que el dinero que él necesitaba se lo consignaron pero luego afirma que las cantidades más grandes como sumas de \$10.000.000 cop. y \$16.000.000 cop. fueron entregadas en efectivo a sus familiares, lo cual resulta sospechoso y acomodativo a su tesis pues ha sido imposible para él demostrar la entrega de dichas sumas de dinero. Afirma el señor Carlos Enrique que los abogados (Diego Cadena y Juan José Salazar) le entregaron entre 30 y 40 millones de pesos, si se trataba de un pago de un acuerdo lo lógico que tuviera claridad cuánto le dieron y cuánto le debían exactamente del supuesto acuerdo. Manifiesta que a su hijo Carlos Antonio Vélez le entregaron \$5.000.000 cop. y está demostrado por otros testimonios e informes investigativos que dicha consignación nunca se realizó. Afirma el señor Carlos Enrique Vélez que el contenido de una de las cartas fue dictado por el señor Juan José Salazar, sorprende igualmente entonces, que dicho contenido a pesar no provenir de él mismo, era fiel a las declaraciones que hizo en el año 2016 en la CSJ cuando no conocía a Diego Cadena ni a Juan José Salazar. Señala el señor Carlos Enrique Vélez que Juan José Salazar le entregó un reloj que supuestamente le había mandado Álvaro Uribe Vélez, sin embargo no señala que hizo con el supuesto reloj, como era el mismo, lo que deja entrever que como está demostrado el testigo continúa mintiendo. Sostiene el señor Carlos Enrique Vélez que no conoce a Iván Cepeda y que nunca se reunió con él y que lo que dijo en la Corte Suprema en el 2016 sobre el senador Cepeda lo hizo para “embalarlo” es decir el mismo testigo reconoce que en el pasado ha mentido para meter en problemas jurídicos a personas, es así como más adelante en su declaración, reconoce que también lo hizo en el caso de su ex compañera sentimental María Bianet quien ahora está condenada por falsas imputaciones que le hizo el señor Carlos Enrique, a lo largo de



su declaración reconoce haberle mentido a la justicia por lo menos 3 veces. Manifiesta que el señor Rodolfo Echeverry le dio 1 o 2 millones en la iglesia de Palmira a una amiga de Carlos Enrique Vélez, sin embargo el señor Rodolfo en su declaración jurada informa que nunca entregó dineros en efectivo, que siempre fueron consignaciones y que dichas consignaciones correspondían a pedidos de ayuda de los familiares de Carlos Enrique Vélez.

Análisis sobre la declaración de María Helena Vélez

Afirma la señora María Helena Vélez que en “varias” ocasiones le hicieron consignaciones de \$1.000.000 cop o \$2.000.000 cop. cuando lo que se encuentra probado es fueron dos consignaciones por valor de \$1.000.000 cop. cada y una consignación por valor de \$2.000.000 cop. lo que deja ver que su intención es dejar el número de las mismas y usar la palabra “varias” para que el juzgador se imagine que fueron muchas. Hubo otras 5 consignaciones de valores de entre \$100.000 cop. y \$500.000 cop., sumas muy lejanas en cuantía a lo que busca dar a entender quién es familiar del señor Carlos Enrique Vélez. La señora María Helena Vélez también manifiesta que las sumas pequeñas fueron las consignadas, resulta extraño que los valores altos como ella señala de \$5.000.000 cop., \$16.000.000 cop. fueron supuestamente entregados en efectivo, pero si hubo sumas tan altas nos preguntaremos por qué a los hijos del señor Carlos Enrique Vélez solo les enviaba como ella afirma \$100.000 cop. o \$200.000 cop. Resulta por lo menos acomodado a la versión de su familiar Carlos Enrique, que como ella manifiesta y se puede entrever a lo largo de su declaración le dice que hacer y ella y sus familiares lo hacen sin preguntar por qué, como por ejemplo recibir altas sumas de dinero sin cuestionamientos. Manifiesta que nunca llamó a Juan José ni a Diego Cadena pero no niega haber llamado al señor Rodolfo Echeverry a pedirle dinero y resulta aún más sospechoso que ni siquiera lo mencione cuando las sumas de dinero las recibía de su parte, recordemos que es el señor Rodolfo Echeverry quien en declaración jurada informa que en una ocasión la Sra. María Helena Vélez lo llamó llorando para pedirle \$2.000.000 cop.



Análisis sobre la declaración de Ricardo Diosa Londoño

El señor Ricardo Diosa manifiesta con seguridad que Diego Cadena buscó a su primo Carlos Enrique Vélez para que se echará la culpa de unos falsos positivos. Lo dice con tanta seguridad como alguien que está acostumbrado a mentir por directriz de su primo Carlos Enrique Vélez. Suena muy extraño que tiene muy clara la supuesta suma que Diego Cadena le ofreció a su primo pero está tan perdido con lo que debía hacer su primo a cambio de los \$200.000.000 cop. Informa el señor Ricardo Diosa que la persona que más recibió dinero fue el hijo de María Helena pero que no sabe cuánto, resulta muy extraño que sabe que les dieron a sus familiares \$40.000.000 cop pero no tiene ni idea como ni cuanto a cada uno. Manifiesta que su primo le pidió que fuera a la ciudad de Cali, al parque “Jairo Varela” que cuando llegó ahí llamó a un número que le dio su primo por teléfono desde la cárcel y le entregaron \$10.000.000 cop en un sobre de manila, que el dinero se lo entregó una persona de 50 o 60 años, más adelante dice que el número al cual se comunicó para la entrega del dinero lo tenía en una tarjeta de Diego Cadena pero había dicho minutos antes que se lo había dado su primo por teléfono. Resulta entonces más que sospechoso que la supuesta persona que le dijo a donde ir y a donde llamar tiene una versión distinta de la entrega del dinero y dice que el señor Ricardo Diosa recibió el dinero en la oficina de Diego Cadena, pues así lo describió Carlos Enrique Vélez en su declaración jurada. Le pregunta al testigo Ricardo Diosa, si conoce a la señora Daniela Paz, responde que no la conoce personalmente pero que sabe que está involucrada en el caso y que su primo le contó vía telefónica que a ella también le prometieron dinero por el mismo tema de los falsos positivos, como quien no tiene ni idea de nada pero está dispuesto a decir cualquier mentira para sacar a flote el entramado de su familiar. De esto podemos concluir que a este testigo le dijeron que decir pero no se lo dijeron completo, le dijeron sumas pero lo dejaron sin información en cuanto al por qué. Es claro que su testimonio obedece a apoyar a su primo Enrique Vélez en sus mentiras. Dentro del expediente obran informes que dan cuenta de que no viajó a Cali para recibir ningún dinero como lo manifiesta su primo Carlos Enrique Vélez.



CONCLUSIONES

Los abogados Juan José Salazar y Diego Javier Cadena no incurrieron en la falta disciplinaria descrita en el artículo 33 numeral 9 de la Ley 1123 de 2007, pues queda plenamente evidenciado a partir de elementos de prueba lo siguiente:

- 1) Los profesionales del derecho no sobornaron a Carlos Enrique Vélez para que suscribiera las cartas
- 2) Carlos Enrique Vélez mintió al afirmar que no leyó la primera carta que firmó
- 3) Carlos Enrique Vélez mintió al sostener que los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena le prometieron más de 200 millones de pesos para que suscribiera las cartas
- 4) Las consignaciones hechas a familiares y cercanos de Carlos Enrique Vélez por parte de los abogados, se dieron en un marco de colaboración y no pago por sobornos acordados
- 5) Carlos Enrique Vélez declaró ante la Corte Suprema de Justicia los mismo hechos narrados en las cartas, lo cual corrobora que este evento fáctico no fue inventado por los abogados hoy disciplinados
- 6) La declaración de Carlos Enrique Vélez sobre Iván Cepeda ante la Corte fue el 1 de enero de 2016, y el mismo Carlos Enrique Vélez afirmó en audiencia de pruebas y calificación del 22 de noviembre de 2021 que la primera vez que vio a Diego Cadena fue el 18 de junio de 2017, por lo tanto no hay posibilidad temporal que permita concluir que Diego Cadena y Juan José Salazar inventaron los hechos que se narran en las cartas, pues el mismo Carlos Enrique Vélez ya había hablado de estos hechos antes de conocer a los abogados.
- 7) Queda acreditado que el señor Carlos Enrique Vélez utilizó la reunión que tuvo con Cepeda para obtener beneficios económicos que materializó por intermedio de los abogados Juan José Salazar y Diego Cadena



8) Juan José Salazar y Diego Cadena fueron contactados para ir a la cárcel de Palmira a recibir la declaración de una persona que quería poner en conocimiento de la Corte los hechos ocurridos con el senador Iván Cepeda

9) Carlos Enrique Vélez utilizó la información que tenía sobre los hechos ocurridos para obtener provecho monetario por intermedio de los abogados

PETICIONES

PRIMERO: SE REVOQUE la sentencia de carácter sancionatorio proferida el treinta (30) de junio de 2022 por la Sala Dual de Decisión número 4 de la Comisión Seccional Disciplina Judicial del Valle del Cauca en el proceso de radicado 76001110200020190181400

SEGUNDO: SE PROFIERA sentencia de carácter absolutorio sobre el proceso disciplinario de radicado 76001110200020190181400 que versa sobre los doctores JUAN JOSE SALAZAR CRUZ y DIEGO CADENA

PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las relacionadas en el expediente del cual se anexa enlace.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/ssdisvalle_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIRw8pyF16FBgdUY5VLfTBkBF-Nbh9rfXQb3gBzga3WgZA



NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 100 # 8A – 49. Edificio World Trade Center. Torre B, oficina 610. Bogotá.

Recibo notificaciones electrónicas en los correos: andres@caballerosierra.com
felipe@caballerosierra.com

Recibo comunicaciones en el abonado: 3192375320

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE CABALLERO SIERRA
CEO

